

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD BANCARIA: _____

DIRECCIÓN: _____

RUEGO CARGUE EN MI CUENTA LOS RECIBOS QUE A MI NOMBRE PRESENTE EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE ENSEÑANZA.

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA: _____

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

En _____ a _____ de _____ de 20____

FIRMA _____

SOLICITA SU INGRESO EN EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE ENSEÑANZA DE _____

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante queda informado en este momento de que sus datos se incorporan al fichero de este Sindicato, autorizando a éste al tratamiento de los mismos con fines sindicales, así como la comunicación o cesión de estos datos, con el mismo fin si fuera necesario, a la Federación (FSIE) y al resto de Sindicatos Independientes de Enseñanza de su Comunidad Autónoma. El solicitante queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito ante el Sindicato al que se afilia.

En _____ a _____ de _____ de 20____

FIRMA _____

Un sindicato INDEPENDIENTE que defiende tus intereses,
tu puesto de trabajo y la LIBERTAD DE ENSEÑANZA



JORNADA. Art. 9.

El cómputo de horas será distribuido entre las distintas actividades que debe realizar en el centro, derivadas de las funciones laborales descritas en el Anexo I y atendiendo a la facultad empresarial descrita en el artículo 7.

DISTRIBUCIÓN: Preferentemente al comienzo de cada curso escolar se elaborará la distribución de la jornada laboral, semanal, mensual y anual de cada trabajador así como los períodos de vacaciones. Si no hubiera acuerdo se respetará el máximo de 9 horas diarias.

	JORNADA	
	ANUAL TOTAL	SEMANAL
Maestro	1.398 horas	32 horas
Educador infantil	1.661 horas	38 horas
Resto de personal	1.704 horas	39 horas

FORMACIÓN: Se entienden incluidas dentro de la jornada laboral anual un mínimo de 20 horas, destinadas a la formación y Perfeccionamiento profesional que la empresa deberá garantizar a sus trabajadores.

CONVERSIÓN A CONTRATO INDEFINIDO. Art. 18

Adquirirán la condición de trabajadores fijos aquellos trabajadores que en un periodo de 30 meses, hubieran estado contratados más de 24 meses para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales.

SUCESIÓN DE EMPRESAS. Art. 26

Se estará a lo establecido en los artículos 42 a 44 del Estatuto de los Trabajadores.

PRIORIDAD EN LAS VACANTES LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL. Art. 30

En las vacantes que se produzcan, en determinados grupos, se dará prioridad, si ello es posible, a que los trabajadores contratados a tiempo parcial, amplíen su jornada de trabajo cuando quede vacante un puesto de trabajo de su misma categoría profesional.

VACACIONES. Art. 26

Todo el personal tendrá derecho, cada año completo de servicios, a:

- Un mes, preferentemente en verano. El empresario, podrá establecer turnos entre el personal, al objeto de mantener los servicios del Centro.
- Además, todos los trabajadores tendrán derecho a diez días considerados laborables distribuidos durante el año a criterio de la Dirección del Centro. Estos días se repartirán, preferentemente, en Navidad, Semana Santa y Verano.

PERMISOS. RETRIBUTIVOS. Art. 26

Previo aviso escrito y justificado:

- 15 días naturales en caso de matrimonio o inicio de la vida en común si son pareja de hecho debidamente inscritas. Previsión con una antelación de 15 días.



- 3 días en los casos de nacimiento de un hijo, fallecimiento, accidente o enfermedades graves u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta 2º grado de consanguinidad. Si es necesario el desplazamiento fuera de la provincia el plazo será de 4 días.

- 1 día por traslado del domicilio habitual. Previsión con una antelación de 15 días.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- 1 día por boda de familiar hasta 2º grado de consanguinidad.
- Para la asistencia a consultorio médico de la seguridad social.
- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- Para la realización de exámenes oficiales que conduzcan al perfeccionamiento y promoción profesional en la empresa. Se justificará la formalización de la matrícula y la asistencia a los exámenes (artículo 38).

NO RETRIBUTIVOS. Art. 33

Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año. Éste se concederá si se solicita, al menos, con 15 días de preaviso. Si esta solicitud coincide con otro trabajador disfrutando de este permiso el empresario decidirá sobre la conveniencia o no de su concesión.

Estos días de permiso sin sueldo no podrán ser inmediatamente anteriores o posteriores a las fechas de vacaciones.

INCAPACIDAD TEMPORAL. Art. 34

En los supuestos de incapacidad temporal y durante los tres primeros meses, se abonará al trabajador el complemento necesario para alcan-

zar el 100% de la retribución mensual ordinaria del convenio (y no en las pagas extraordinarias), que le correspondería de haber podido desarrollar sus actividades laborales.

Este complemento se abonará cuando exista derecho a la percepción de la prestación de la seguridad social.

CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR. Art. 35

Cuando las vacaciones fijadas en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una IT derivada del embarazo, el parto, la lactancia natural o la suspensión del contrato de trabajo (según el artículo 48.4 del ET) se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

LACTANCIA: Por lactancia de un hijo menor de 9 meses, se tendrá derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. También podrá sustituir ésta por una reducción de la jornada normal en media hora. La concreción horaria y el periodo de disfrute de éste corresponderá al trabajador dentro de su jornada habitual. Se preavisará al empresario con 15 días de antelación a la fecha de reincorporación.

ACUMULACIÓN DE HORAS DE LACTANCIA: Se podrán en 20 días naturales retribuidos a continuación de la finalización del periodo de suspensión por maternidad y siempre que no esté disfrutando de la mejora social del artículo 69.

NACIMIENTO HIJOS PREMATUROS U HOSPITALIZACIÓN TRAS EL PARTO: Se tendrá derecho a ausentarse durante 1 hora del trabajo o a reducir su jornada y salario hasta un máximo de 2 horas.

REDUCCIÓN DE JORNADA Y SALARIO POR CUIDADO DE FAMILIAR: Por cuidado de un menor de 8 años, de una persona con discapacidad, de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad podrán reducir su jornada y salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de ésta. La concreción horaria y el periodo de disfrute de éste corresponderá al trabajador dentro de su jornada habitual. Se preavisará al empresario con 15 días de antelación a la fecha de reincorporación.



SOMOS TU SINDICATO



PREPARACIÓN AL PARTO: Se podrá reducir la jornada o acomodar ésta para la asistencia o el acompañamiento a estas clases. En tal caso se producirá una reducción proporcional de haberes, pero sin la pérdida de ningún otro derecho laboral.

EXCEDENCIAS FORZOSA. Art. 40

Causas:

- Designación o elección para un cargo público.
- ENFERMEDAD. Pasado el plazo de 18 meses de incapacidad temporal y por el tiempo que dure dicha situación aunque la empresa haya dejado de cotizar.
- Ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior.
- Descanso de un curso escolar para perfeccionamiento profesional, tras 10 años de ejercicio activo.
- Periodo de gestación de la trabajadora a petición de la misma.

RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO. Art. 41

El trabajador con excedencia forzosa tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, cómputo de la antigüedad adquirida y a reincorporarse al Centro.

Desaparecido el hecho causante, el trabajador tendrá 30 días naturales para incorporarse; caso de no hacerlo causará baja definitiva en el centro.



XI Convenio colectivo
de ámbito estatal de centros
de asistencia y educación infantil

La excedencia forzosa será concedida automáticamente previa presentación de la documentación acreditativa.

POR CUIDADO DE HIJO. Art. 42

Se tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a 3 años, computable a efectos de antigüedad, para atender al cuidado de cada hijo.

POR CUIDADO DE UN FAMILIAR. Art. 43

Se tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a 2 años, computable a efectos de antigüedad, para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad. Se tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

VOLUNTARIA. Art. 44

Podrá solicitarlo el trabajador, por escrito, que tenga al menos 1 año de antigüedad en el Centro y no haya disfrutado de excedencia alguna en los 4 años anteriores.

Ésta se empezará a disfrutar desde el 1 de septiembre, salvo mutuo acuerdo.

Permiso mínimo de cuatro meses y máximo de 5 años.

REINGRESO EN LA EMPRESA. Art. 45

Durante el disfrute de la excedencia voluntaria no se computará la antigüedad.

El trabajador sólo conservará el derecho preferente al reingreso si en el Centro hubiera una vacante en su especialidad o categoría laboral dentro del mismo grupo profesional.

MATERNIDAD. Art. 46

La suspensión del contrato, con reserva del puesto de trabajo, será de 16 semanas. Se disfrutarán de forma ininterrumpida.

Las 6 semanas posteriores al parto son de obligado reposo para la madre. El padre puede disfrutar de las 10 semanas restantes de forma simultánea o a continuación de la madre.

Parto múltiple: 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo. Hijo con discapacidad: 2 semanas más de suspensión.

Adopción internacional: el periodo de suspensión podrá iniciarse 4 semanas antes de la resolución de la adopción.

Por hospitalización, a continuación del parto, por un periodo superior a 7 días, la suspensión se ampliará en tantos días como días de hospitalización del nacido, hasta un máximo de 13 semanas.

PATERNIDAD. Art. 48

Por nacimiento, adopción o acogimiento el trabajador tendrá derecho a 13 días ininterrumpidos de suspensión del contrato (a partir de 2011 será de 4 semanas), ampliables en 2 días por cada hijo a partir del segundo.

Se podrá disfrutar a jornada completa o parcial (con un mínimo del 50%). Se preavisará al empresario con 15 días de antelación al disfrute de la suspensión.

JUBILACIONES. Art. 49

El cese por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

Aquellos trabajadores que no tengan cubierto el tiempo mínimo de cotización podrán continuar en la empresa hasta cumplir dicho plazo o requisito.

Se establece la jubilación especial a los 64 años. Se podrán establecer contratos de relevo.

RETRIBUCIONES. Art. 50

El pago del salario se realizará por meses vencidos, dentro de los 5 primeros días de 1 mes siguiente y dentro de la jornada laboral. La forma de abono se acordará con los trabajadores.

MEJORAS SOCIALES.

ROPA DE TRABAJO. Art. 68

Los centros proporcionarán una vez al año al personal que lo solicite, la ropa necesaria para su labor y con obligación de usarla en la jornada laboral.

PLAZAS DE GRATUIDAD. Art. 69

Los hijos de los trabajadores tendrán derecho exclusivamente a la estancia y/o enseñanza gratuita, o en una plaza en otro Centro si la Dirección de aquél lo considere oportuno y siempre que el número de alumnos matriculados no exceda de: niños hasta 2 años – 25% y resto de aulas – 20%.

La empresa podrá establecer el prorrateo del coste de esas plazas entre todos los trabajadores afectados, al exceder el cupo.

Los hijos de trabajadores de centros de titularidad pública también tienen este derecho.

SERVICIO DE COMEDOR. Art. 71

El personal que tenga encomendado y aceptado libremente la vigilancia de la comida y sus periodos de esparcimiento, tendrán derecho a manutención gratuita. El personal no afectado por la anterior situación podrá utilizar los servicios del comedor y los de alojamiento (si los hubiera), abonando el 50% de lo establecido para los alumnos.

DEFINICIÓN CATEGORÍAS PROFESIONALES (anexo I)

Se unifican las categorías profesionales.

Grupos de CONSANGUINIDAD		
1º grado	2º grado	3º grado
Padres (Suavros)	Hermanos	Bohinas
Cónyuges	Absuelos	Tíos
Hijos	Nietos	Educación
Yernos (Nueras)		Educación



SOLICITUD DE AFILIACIÓN

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: _____ **NOMBRE:** _____
DOMICILIO: _____
C.P.: _____ **POBLACIÓN:** _____ **PROVINCIA:** _____
TFNO: _____ **MÓVIL:** _____ **E-MAIL:** _____
N.I.F.: _____ **FECHA DE NACIMIENTO** ____ - ____ - ____

DATOS PROFESIONALES

NOMBRE DEL CENTRO: _____
DIRECCIÓN: _____
TFNO: _____ **FAX:** _____ **TITULACIÓN:** _____
CATEGORÍA PROFESIONAL: _____ **TRABAJADOR EN PARO:** SI - NO
CONVENIO APLICABLE: _____ **FECHA DE INGRESO EN EL CENTRO:** ____ - ____ - ____